

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL.

Después que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES, coleccionados ordenadamente para su anotación que deberá verificarse cada año:

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 20 de Febrero.)

PRESENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE FOMENTO.

Miuns.

D. MANUEL ESTEBAN Y ESPINOSA DE LOS MONTEROS, Gobernador Civil Interino de esta Provincia.

Hago saber: que por D. Pablo Mata Garcia, vecino de Redipollés, residente en el mismo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 3 del mes de Febrero, á las diez y media de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre llamada *La Segura*, sita en término común del pueblo de Redipollés, Ayuntamiento de Lillo, paraje que llaman *cañepelao*, y linda al Oriente con monte de los juegos; Mediodía con reguera de valdepiso, Poniente con huerta de herederos de Antonio Fernandez, vecino que fué de Redipollés y N. con prado de Isidoro Mata y arroyo acebal; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida una fuente que nace en el prado de la cerra, propiedad de Isidoro Mata, donde se fijará la 1.ª estaca, desde cuyo punto se medirán al Oriente por el arroyo del acebal 500 metros,

fijándose la 2.ª, al Mediodía 250 la 3.ª, siguiendo la reguera de valdepiso al Poniente 500 la 4.ª, desde ésta al N. 250 la 5.ª y desde ésta al punto de partida 100, cerrando el perímetro.

Y habiendo hecho constar éste interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 4 de Febrero de 1890.

Manuel Esteban.

Hago saber: que por D. José Bodelon Villarroel, vecino de Bembibre, residente en el mismo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 4 del mes de Febrero, á las once de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias de la mina de carbon llamada *Lermunia*, sita en término común del pueblo de Folgoso de la Rivera, Ayuntamiento del mismo, paraje que llaman *valsayan*, y linda á todos rumbos rio Boeza y terreno común; hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el ángulo S. O. del estribo de un puente sobre el rio Boeza, situado en valsayan, de aquí en dirección S. O. se medirán 250 metros, colo-

cando la 1.ª estaca, de ésta al E. 400 la 2.ª, de ésta al N. 600 la 3.ª, de ésta al O. 400 la 4.ª, de ésta con 600 metros se llegará á la 1.ª estaca y de aquí con 200 al punto de partida, cerrando el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio del tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 4 de Febrero de 1890.

Manuel Esteban.

Hago saber: que por D. Cándida Gordillo, vecino de Leon, residente en el mismo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 31 del mes de Enero, á las nueve y catorce minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 15 pertenencias de la mina de hulla llamada *Catalana*, sita en término común del pueblo de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana, paraje que llaman el pando, y linda al N. con camino vecinal de Orzonaga á Matallana, al O. con referido pueblo, al S. con arroyo que baja del mismo y al E. con varias fincas de particulares; hace la designación de las citadas 15 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la boca de una galería vieja situada á menos de 15 metros del cerro ó pico

del pando en su parte Sur, desde dicho punto se medirán al N. 100 metros, fijando la 1.ª estaca, desde ésta 300 al O. la 2.ª, desde ésta 300 al S. la 3.ª, desde ésta 500 al E. la 4.ª, desde ésta 300 al N. la 5.ª y con 200 al O. se llegará á la 1.ª, cerrando el perímetro.

Y habiendo hecho constar esta interesada que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 7 de Febrero de 1890.

Manuel Esteban.

Hago saber: que por D. Ramon Gil Zaballa, vecino de Bibao, residente en el mismo, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 8 del mes de Febrero, á las nueve y diez minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de carbon llamada *José Maria*, sita en término común del pueblo de Olleros, Ayuntamiento de Cistierna, paraje que llaman la barga y *Santo Cristo*, linda al N. con reguero de la herrera, al S. Santo Cristo, al E. con herrera y por el O. con Olleros; hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida

una estaca que se colocará al efecto en el paraje llamado la barga y á distancia de 10 metros en direccion S. O. del arroyo de la herrera y á 20 al N. O. del panton, tambien llamado de la herrera, y desde éste se medirán al N. E. 100 metros 1.ª estaca, al N. O. 400 la 2.ª, al S. O. 400 la 3.ª, al S. E. 500 la 4.ª, al N. E. 200 la 5.ª, al S. E. 500 la 6.ª, al N. E. 100 la 7.ª, al N. O. 100 la 8.ª, al N. E. 100 la 9.ª y con 500 al N. O. se llegará á la 1.ª cerrando el perimetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias, contados desde la fecha de esta edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 8 de Febrero de 1890.

Manuel Esteban.

OFICINAS DE HACIENDA.

Administración
subalterna de Hacienda de
La Vecilla.

Para que la Comisión de evaluación de este distrito municipal pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1890-91, se hace preciso que los contribuyentes por esta concepto que posean ó administren fincas, presenten en esta Subalterna relaciones de las alteraciones que haya sufrido su riqueza dentro del término de 15 dias. La Vecilla 7 de Febrero de 1890.
—El Administrador, Luis D. de Laspra.

Continúa la lista de los electores que han tomado parte en la votación de Concejales verificada el dia 1.º de Diciembre de 1889.

San Justo de la Vega.

Gregorio Rodriguez Lopez
Manuel Ramos Santos
Félix Geijo Abad
Anselmo Villar Blanco
Francisco Rodriguez Prieto
Pedro Perandones Molero
Francisco Martinez Cuervo
Manuel Cuervo Cuesta
Julian Abad Rodriguez
Mateo Perez del Rio
Pedro Ferreras Riesco
Pedro Garcia Gallego

Vicente Cuervo Santos
Inocencio Martinez Cuervo
Santiago de Abajo Riesco
José de Abajo Riesco
Domingo Ramos Martinez
Gregorio Cordero Vega
Eugenio Cordero Vega
Evaristo Alonso Geijo
Lorenzo Garcia Martinez
Miguel Nistal Vega
Julian Lopez Cuervo
Policarpo Villar Gallego
Pantaleon Cordero Martinez
Matias Cuervo Cuervo
José Rubio Fernandez
Francisco Rabanal Rodriguez
Pablo Cordero Garcia
Antonio Cordero Ramos
Enrique Gonzalez Ramos
Joaquin Cordero Ramos
Manuel Rodriguez Gallego
Juan Garcia Gallego
Toribio Villar Abad
Francisco Gallego Paz
Francisco Cepeda Cuervo
Lope Alonso Ramos
Pedro Fresco Geijo
Cándido Rodriguez Villar
Telesforo Martinez Abad
Ignacio Rodriguez Martinez
Andrés Abad Geijo
Domingo Ferreras Cuervo
Manuel Martinez Martinez
Domingo Geijo Villar
Gregorio Celuda Martinez
Baltasar Abad Geijo
Cayetano Martinez Lopez
Marcos Martinez Cuervo
Gregorio Abad Cuervo
José Villar Villar
Francisco Abad Vega
Esteban Ramos Gonzalez
Bartolomé Villar Nistal
José Martinez Canseco
Mateo Geijo Geijo
Narciso Cuervo Cordero
Bonifacio Santos Alonso
Toribio Geijo Lopez
Eugenio Cuervo Geijo
Juan Cordero Santos
Manuel Ramos Cuervo
Alonso Riesco Gonzalez
Sebastian Diez Gutierrez
José Rabanal Carriego
Domingo Tedejo Santos
Baltasar Anton Vitoria
Gregorio Villar Gallego
Isidoro Garcia Martinez
Matias Cordero Cuervo
Braulio Prieto Martinez
Francisco Casares Garcia
Pablo Riesco Garcia
Lucas Mayorga Gomez
Julian Martinez Gonzalez
Felipa Ramos Gonzalez
Francisco Abad Riesco
Jacinto Rabanal Rodriguez
José Garcia Villar
Eusebio Abad Geijo
Lorenzo Geijo Riesco
José Geijo Riesco
Benito Cordero Vega
Eugenio Martinez Gonzalez
Juan Geijo Lopez
Felipe Garcia Vega
Manuel Dominguez Garcia

Gaspar Garcia Martinez
Roque Mendoza Panero
Tomás Perandones Dominguez
Agustin Martinez Rodriguez
Fernando Nistal Alonso
Benito Rabanal Rodriguez
Enrique Martinez Ramos
Manuel Garcia Martinez
Luis Román Perez
Domingo Martinez Prieto
Manuel Cuesta Geijo
Dionisio Garcia Martinez
Joaquin Dominguez Prieto
Justo Alvarez Prieto
Roque Prieto Cuervo
Gregorio Riesco Lopez
Benito Melendez Nuevo
Antonio Rabanal Carriego
José Alonso Carro
Pablo Alonso Gallego
Valentin Garcia Cuervo, menor
Luis Vega Perez
Ecequiel Alonso Dominguez
Felipe Alonso Gonzalez
Jacinto Cordero Vega
José Prieto Cuervo
Francisco Vega Alonso
Victorio Martinez Andrés
José Andrés Alonso
Francisco Prieto Cuesta
Mariano Fuertes Miguélez
Aniceto Geijo Fresco
Francisco Alonso Gonzalez
Julian Cascon Prieto
Felipe Martinez Cordero
Bonifacio Alonso Dominguez
Santiago Gonzalez Pedrosa
Bernardino Ramos del Rio
Lázaro José Alonso
Baltasar Gonzalez Gonzalez
José Aparicio Gonzalez
Luis Prieto Riesco
Baltasar Cordero Vega
Esteban Vega Cepeda
Antonio Gonzalez Rodriguez
Lorenzo Lopez Garcia
Manuel Alonso Rojo
Vicente Ramos Garcia
Félix Martinez Martinez
Roque del Rio Gonzalez
Juan Dominguez Vega
Rafael Alonso Alonso
Domingo Gonzalez Aguado
Marcos Dominguez Vega
Diego Cordero Gonzalez
Antonio Garcia Vega
Juan Gomez Gonzalez
Gaspar Gonzalez Gonzalez
Benito Prieto Gonzalez
Agustín Gonzalez Gonzalez
Miguel Cabello Castrillo
Miguel Ramos Cepeda
Toribio Prieto Martinez
Manuel Fuertes Alonso
Antonio Prieto Gonzalez
Juan Gonzalez Martinez
Santiago del Rio Fernandez
Genaro Melendez Nuevo
Santiago Alonso Canseco
Francisco de la Iglesia Vega
Lorenzo Gonzalez Murciago
Tomás Gonzalez Gonzalez
Cayetano Martinez Garcia
Jorge Vega del Rio
Lorenzo Dominguez Gonzalez
Luis Martinez Cordero

Baltasar Alonso Gonzalez
Gaspar Martinez Martinez
Valentin Gonzalez Gonzalez
Eduardo Aparicio Dominguez
Melchor del Rio Fernandez
Manuel Santos Gallego
Mateo Gonzalez Gonzalez
Antonio Gonzalez Gonzalez
Raimundo Cepeda Martinez
Silverio Alonso Gonzalez
Antonio Martinez Cepeda
Toribio Gonzalez Villar
Mateo Ramos Abad
Ignacio de la Fuente Prieto
Manuel Gonzalez Gonzalez
Higinio Gonzalez Gallego
Martin Abad Garcia
Antonio Gonzalez Canseco
Agustin Martinez Cepeda
Salvador Martinez Martinez
Ramon Gonzalez Gonzalez
Pablo Cuervo Gonzalez
Benito Martinez Garcia
José Alonso Santos
Mannuel Garcia Vega
Blas Canseco Cuervo
Francisco Vega Vega
Cayetano Cuervo Villar
Cándido Aparicio Dominguez
Joaquin del Villar Garcia
Lorenzo Cordero Vega
Luis Cuervo Prieto
Joaquin Gonzalez Garcia
Anselmo Ramos Ramos
Ramon del Barrio Alonso
Felipe Gonzalez Nistal
Ambrosio Alonso Celada
Benito Celada Cordero
Rufo Garcia Fuertes
Victor Alonso Gonzalez
Vicente Rabanal Rodriguez
Miguel Prieto Cepeda
Pedro Villar Rodriguez
Julian Rodriguez Rodriguez
Julian Martinez Abad
Aparicio de Vega Toral
Santiago Gonzalez Gonzalez
Pedro Alonso Carro
José Ramos Ramos
Isidoro Abad Rodriguez
Agustin Ramos Ramos
Agustin Gonzalez Gonzalez
Santiago Vega Abad
Francisco Martinez Martinez
Miguel Martinez Castrillo
Agustín Vega Garcia
Mateo Cordero Pedrosa
Antonio Rubio del Otero
Pablo Perez Blanco
José Nistal Geijo
Vicente Alonso Dominguez
Felipe Cuervo Riesco
Baltasar Martinez Rodriguez
Bartolomé Garcia Ferrero
Toribio Fuertes Garcia
Antonio Martinez Martinez
Domingo Cuervo Martinez
Calisto Miguel Cordero
Narciso Martinez Cordero
Juan Rubio Murciago
Santiago Garcia Cuervo
José Prieto Martinez
Juan Miguélez Cepeda
Angel Martinez Gonzalez
Félix Abad Cuervo
Pedro Garcia Martinez

Santiago Martinez Prieto
 Cipriano Martinez Garcia
 Miguel Cepeda Martinez
 Rafael Garcia Gonzalez
 Pedro Ramos Gonzalez
 Antonio Fuertes Alonso
 Joaquin Gomez Gonzalez
 Teodoro Cordero Gonzalez
 Manuel Cordero Pernas
 Cayetano Cordero Cuervo
 Santiago Garcia Castro
 Pascual Rodriguez Prieto
 Manuel Prieto Cepeda
 Luis Rodriguez Carbajo
 Juan Alonso Gonzalez
 Regino Cuervo Gonzalez
 Vicente Cuervo Martinez
 Bernardo Castrillo Coriero
 Julian Gonzalez Alonso
 Baltasar Riesco Fabunal
 Domingo Prieto Martinez
 Toribio Garcia Cuervo
 Francisco Gallego Cuervo
 Justo Cuervo Gonzalez
 Juan Cepeda Dominguez
 Francisco Martinez Alonso
 Joaquin Prieto Alonso
 Baltasar Dominguez Garcia
 Francisco Gonzalez Gonzalez
 Prudencio Ramos Alonso
 Simon Cordero Martinez
 Bernardo Ramos Berjon
 Faustino de la Iglesia Vega
 Lázaro Martinez Gonzalez
 Lorenzo Rubio Cordero
 Domingo Cuervo Alvarez
 Julian Gonzalez Gonzalez
 Jacinto Martinez Canseco
 Francisco Ramos Prieto
 Gaspar Geijo Fernandez
 Pascual Rodriguez Santos
 José Cuervo Garcia
 Dionisio Abad de Abajo
 Antonio Nistal Gonzalez
 Valentin Pombar Junquera
 Matias Alonso Cuervo
 Gaspar Martinez Prieto
 Felipe Fresco Prieto
 Agustín Martinez Garcia
 Isidro Prieto Vega
 Andrés Garcia Abad
 Casiano Cuervo Santos
 Andrés Cordero Ramos
 Manuel Gonzalez de la Iglesia
 Ignacio Cuervo Cuervo
 Agustín Geijo Abad
 Fermín Cordero Garcia
 Román Gonzalez Rodriguez
 José Rodriguez Gallego
 Marcos Alonso Garcia
 Toribio Miguelez Matilla
 Mariano Gonzalez Garcia
 Torcuato Rabanal Cuervo
 Enrique Alonso Garcia
 Venancio Abad Garcia
 Ildefonso Alonso Garcia
 Domingo Gonzalez Ramos
 Manuel Gonzalez Garcia
 Andrés Gonzalez Gonzalez
 Juan Cuervo Riesco
 Lucio Abad Cuervo
 Tomás Cordero Pernas
 Luis de la Iglesia Alonso
 Casimiro Garcia Otero
 Pedro Garcia Cuervo
 Antonio Figuera Garcia

Alejo Abad Gallego
 Toribio Rodriguez Geijo
 Julian Martinez Gonzalez
 Vicente Gonzalez Gonzalez
 Francisco Morán Cordero
 Benito Rodriguez Gallego
 Gregorio Prieto Cepeda
 Miguel Santos Alonso
 Ramon Dominguez Aparicio
 Antonio Rubio Fernandez
 Basilio Gonzalez Gonzalez
 Roque Tedejo Mayorga
 Santos Garcia Redondo
 Miguel Martinez Alonso
 Gregorio Rodriguez Carbajo
 Pablo Gonzalez Dominguez
 Justo Gonzalez Gonzalez
 Ecequial Cordero Gonzalez
 Pablo Prieto Martinez
 Angel Prieto Martinez
 Luis Gonzalez Gonzalez
 Ramon Gonzalez Garcia
 Julian Prieto Martinez
 Pascual Vega Prieto
 Sotero Alonso Geijo
 Tadeo Gonzalez Gallego
 Felipe Tejedo Mayorga
 Pablo Vega Martinez
 Matias Vega Vega
 Antonio Cuervo Cordero
 Fulgencio Perez Geijo
 Demetrio Fresco Prieto
 Lázaro Vega Toral
 Ceferino Castrillo Gordero
 Francisco de Vega Toral
 Fernando Tabares Martin
 Pedro Gallego Ramos
 Toribio Garcia Cuervo
 Ignacio Miguelez Morán
 Ignacio Ramos Raudas
 Damian Rabanal Cuervo
 Santiago Martinez Gonzalez
 Florencio Rabanal Alonso
 Francisco Martinez Canseco
 Cesáreo Aparicio Dominguez
 Eugenio Mayorga Nistal
 Valentin Rodriguez Prieto
 Manuel Abad Gallego
 Pedro Garcia Abad
 Miguel Rodriguez Gallego
 Pablo Cordero Gonzalez
 Vicente Ramos Cuervo
 Joaquin Gonzalez Gonzalez
 Julian Ramos Garcia
 Ramon Martinez Canseco

Encinado.

Andrés Arias Gomez
 Manuel Carrera Cañal
 Antonio Liñan Palla
 Antonio Diez Martinez
 Juan Vazquez Carbajo
 Francisco Vazquez Martinez
 Santiago Carrera Cañal
 Angel Carrera Liébana
 Julian Prado Lopez
 Vicente Gonzalez Rivera
 Juan Carrera Eulalia
 Bartolomé Martinez Lobato
 Gabriel Carrera Cabsdas
 Casimiro Montaña
 Manuel Quiroga Eulalia
 Luis Vazquez Carrera
 Pedro Eulalia Vazquez
 Angel Rodriguez Llanes
 Domingo Dominguez Carrera

Francisco Arias Vazquez
 Tiro Diez Eulalia
 Rafael Moro Carrera
 Agustin Simon Bocero
 Francisco Gallego Pajares
 Antonio Dominguez Carrera
 Genaro Pajares Rivera
 José Fernandez Nuevo
 Cayetano Arias Vazquez
 Cándido Liñan Rodeiguez
 Marcelo Dominguez Gonzalez
 Francisco Colino Arias
 José Fernandez Mendez
 Clemente Otero Carrera
 Matias Carrera y Carrera
 Miguel Martinez Prieto
 Juan Gonzalez Valle
 Pedro Bocero Calvete
 Agustín Rivera Rodriguez
 Ramon Pajares Rivere
 Santiago Gallego Carrera
 Antonio Cañal Bocero
 Alvaro Carrera Rodriguez
 Mateo Martinez Pajares
 Narciso Alvarez Carrera
 José Gonzalez Eulalia
 Manuel Gonzalez Quiroga
 Luciano Carbajo Rodriguez
 Francisco Benítez Pelaez
 Manuel Lorenzo Vega
 Roque Gavolla Barrio
 Domingo Pelaez Ferrero
 Miguel Vega Balladar
 Miguel Pelaez Ferrero
 Antonio Carbajo Bayo
 Domingo Félix Valle
 Juan Benítez Carbajo
 Tomás Félix Osorio
 Tomás Valle Janillo
 Alejo Carrera Bocero
 Domingo Mendez Vega
 José Carbajo Gavalla
 Francisco Vega Fernandez
 Pascual Vega Bayo
 Manuel Benítez Vega
 Juan Pelaez Barrio
 Pedro Valladar Valle
 Pedro Sanchez Carbajo
 Santos Gonzalez Fernandez
 Domingo Cañueto Palla
 José Gonzalez Fernandez
 Francisco Gonzalez Carrera
 José Rodriguez Callejo
 Pedro Gonzalez Martinez
 Pascual Carrera
 Domingo Pajares Quiroga
 Miguel Vega Fernandez
 José Madero Gallego
 Juan Gonzalez Vega
 Pedro Barrio Herrera
 Pedro Vega y Vega
 Carlos Perez Gonzalez
 Baltasar Barrio Bayo
 Domingo Vega Eulalia
 Nicolás de Barrio
 Ambrosio Carbajo Gabella
 Domingo Arias Pelaez (menor)
 Pedro Balladar Gonzalez
 Julian Gonzalez Martinez
 Antonio Vega Lorenzo
 Manuel Barrio Carbajo
 Domingo Vega Benítez
 Gregorio Gonzalez Vega
 Felipe Lorden Morán
 Martín Rodriguez Barrio
 Pascual Bayo Vega

Benito Fernandez Bayo
 Julian Fernandez Bayo
 Tomás Bayo Martinez
 Domingo Oviedo Carrara
 Tomás Vega Pelaez
 Domingo Benítez Ramos
 Manuel Mestre Prada
 Juan Bayo Fernandez
 Pascual Janillo Bayo
 Manuel Lopez Carrera
 Francisco Garcia Barrio
 Francisco Vega Valle
 José Benítez y Benítez
 Tomás Bayo Benítez
 Lorenzo Morán Valle
 Marcos Rodriguez Carrera
 José Cañueto Palla
 Antonio Leon Gallego
 Tomás Vega Martin ez
 Tomás Benítez Osorio
 Manuel Mendez Valladar
 Manuel Carrera Bocero
 Narciso Bocero Fernandez
 Domingo Vega Martinez
 Domingo Bayo Barrio
 Domingo Fernandez Bayo
 Narciso Diez Alonso
 Gregorio Lopez Martinez
 José Gallego Carrera
 Salvador Ferlandez
 Ramon Carrera Bocero
 Juan Barrio Vega
 Bernardo Rodriguez Calvete
 Bernardo Valle y Valle
 Juan Rodriguez Carrera
 Fermín Gallego Vega
 Simon Vazquez
 Domingo Alvarez Bocero
 Agustín Rodriguez Carrera
 Isidoro Rodriguez
 Venancio Aljo Valle
 Pablo Rodriguez Carrera
 Valentín Fernandez
 Vicente Dominguez Carrera
 Andrés Cañal Carrera
 Bernardino Carrera Cabadas
 Manuel Carrera Valle
 Juan Vega Lorenzo
 Vicente Bayo Barrio
 Manuel Martinez
 Cayetano Bayo
 Esteban Vega Raofos
 José Carrera Dominguez
 Santos Dominguez Garcia
 Juan Vega Fernandez
 Domingo Valladar Lorenzo
 José Félix Osorio
 Juan Carbajo Loranzo
 Domingo Simon Carrera
 Pedro Cabo Vega
 Santiago Vega Olaya
 José Pelaez Bayo
 Manuel Calvete
 Ignacio Vazquez
 Ramon Vega Gonzalez
 Tomás Martinez Lotonza
 Ambrosio Oviedo Carrera
 Pablo Carrera Valle
 Manuel Bayo Janillo
 Manuel Bayo Vega
 Juan Vega Janillo
 Domingo Gonzalez Vega
 Pascual Martinez Fernandez
 Félix Ballesteros Barrios
 Tomás Cañal Valle
 Vicente Carrera Pacios

Esteban Valle Beneitez
Miguel Lopez
Santos Carrera Bocero
Manuel Leon Gallego
Rafael Rodera Dominguez
Eugenio Cañal Bocero
Tomás Vega Arias
Felipe Valle Losada
Julian Losada Carrer
Manuel Losada Valle
Domingo Lorden Moro
Ambrosio Lorden Moro
Lúcas Valle Losada
Miguel Carrera Valle
Santiago Moro Valle
Luis Moro Valle
Pedro Rodera Rodriguez
Alonso Carrera Callejo
Lúcas Cañal Simon
Santos Rodera Rodriguez
Agapito Carrera
Julian Pacios Carrera
Luciano Rodera Rodriguez
Santos Rodera Carrera
Manuel Cañal Rodera
Manuel Pacios Carrera
Esteban Carrera
Ramon Palla
Vicente Lorden Morán
Gabriel Lorden Morán
José Osorio Franco
Francisco Losada Carrera
Tomás Pajares Liévana
Lorenzo Carrera y Carrera
Francisco Carrera y Carrera
Matias Moro Arias
Andrés Vega Arias
Tomás Villarpriego Carrera
Gabriel Carrera Rodero
Angel Cañal Carrera
Ramon Carrera y Carrera
Benito Carrera Cañal
Gregorio Arias Vazquez
Salvador Moro Simon
Máximo Riesco Cruz
Félix Villarpriego Carrera
Fabian Cañal
Agustín Franco Vega
Domingo Rodriguez Carrera
Ramon Fernandez Gonzalez

Candín.

Gregorio Abella Garcia
Bernardo Garcia
Santiago Abella Alfonso
Manuel Fernandez Alfonso
José Maria Gonzalez
Antonio Abella Alfonso
Ciriaco Jesús Quiroga
Francisco Taladrí
Domingo Abella Cachon
Manuel Salgado Balado
Bonifacio Balado
David Taladrí Abella
Vicente Salgado Lopez
José Maria Abella
Domingo Alfonso y Alfonso
Bernardo Cachon Taladrí
Miguel Alfonso y Alfonso
Santiago Rodriguez Lopez
Gregorio Fernandez Lopez
Leonardo Alvarez y Sierra
Gabriel Lopez Rodriguez
Gerardo Lopez Abella
Romualdo Rodriguez Fernandez
Ramiro Abella Carro
Cárlos Abella

Andrés Lopez
Fáusto Alfonso
Juan Quiroga Fernandez

Fuentes de Carbajal.

Juan Barrientos Gonzalez
Julian Blanco Herrero
Nicolas Presa Rodriguez
Pedro Sanchez Merino
Eustasio de Castro Unzué
Manuel Catalán Ducal
Andrés Rodriguez Perez
Apolinar Barrientos Gonzalez
Basilio Barrientos Perez
Benito Morán de la Vega
Jerónimo de la Fuente Martinez
Andrés Ortega de la Puerta
Juan Negral Barrientos
Luis Rodriguez Perez
Froilán Negral Barrientos
Patricio Martinez Cabezas
Agapito Barrientos Perez
Félix Barrientos Gonzalez
Cosme de la Fuente Gonzalez
Benito Rodriguez Garcia
José Martinez Magdalena
Joaquín Gonzalez Blanco
Esteban Morán de la Vega
Sotero Garcia Garzo
Juan de la Fuente Martinez
Mauricio Fernandez Fuentes

AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldía constitucional de
Hospital de Órbigo.*

No habiéndose presentado en el acto de la declaración y clasificación de soldados en este Ayuntamiento y actual reemplazo el mozo José Fuertes Dominguez, hijo de Victoriano y Josefa, naturales y residentes en esta villa é ignorándose su paradero, si bien el padre declara que hace algun tiempo residia en calidad de sirviente en Sahagun de Campos y que en la fecha segun noticias que de él tiene muy vagas, que supone esté en Cáceres en casa de un tal Sr. Lopez, la Corporacion que me honro presidir acordó concederle un plazo para su presentacion de 20 dias en conformidad con el art. 83 de la vigente ley de reemplazos, citándole y emplazándole por medio del presente para que en dicho término pueda presentarse, á fin de ser tallado y clasificado, de no verificarlo, se procederá á instruir el expediente de prófugo, parándole los perjuicios consiguientes.

Hospital de Órbigo á 15 de Febrero de 1890.—El Alcalde, José Dominguez.

*Alcaldía constitucional de
Quintana del Marco.*

Habiendo acordado el Ayuntamiento que presido, practicar un deslinde administrativo en todos los terrenos comunes del pueblo de Quintana del Marco, para impedir que los terratenientes colindantes á ellos usurpen en provecho de sus

fincas parte de aquellos solares, se ha llevado á debido efecto y se han fijado por la Junta encargada de su ejecucion los conducentes mojones y limites divisorios.

Y como en algunos puntos se han recobrado á favor del dominio público varias cantidades de terreno que los particulares se habian apropiado para alargos y ensanches de sus predios, se ha dispuesto dar á la indicada operacion la mayor publicidad posible, á fin de que todo aquel á quien pueda perjudicar, pueda usar de su derecho dentro del término de 15 dias, personándose ante esta Corporacion, con los titulos de adquisicion de sus fincas, para lo que haya lugar.

Lo que se pone en conocimiento del público, toda vez que nadie compareció al deslinde, á pesar de haberse anunciado oportunamente.

Quintana del Marco á 13 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Basilio Perez.—El Secretario, Luis Gutierrez.

*Alcaldía constitucional de
Baron.*

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldado los mozos Froilán Marcos Canal y Gregorio Herrero Canal, naturales de Vegacorneja, en este Ayuntamiento, se les cita y llama por medio del presente, para que en el plazo de 20 dias comparezcan en la casa consistorial de este municipio á ser tallados, pues si no lo verifican se les formará expediente de prófugos.

Baron 12 de Febrero del 1890.—El Alcalde, Francisco Allende.

*Alcaldía constitucional de
El Burgo.*

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año económico de 1888 á 1889, se hallan de manifiesto en la Secretaria del mismo por término de 15 dias, donde podrán examinarlas todas las personas que se consideren interesadas, pues pasado dicho plazo, se las dará el curso que proceda.

El Burgo á 11 de Febrero de 1890.—Acisclo Baños.

Para que la Junta pericial de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan puedan proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año económico de 1890-91, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó administran fincas en el distrito municipal

respectivo, presenten en la Secretaria del mismo relaciones de su riqueza, en el término de quince dias; pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslacion alguna de dominio si no se cumple con lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que previene la presentacion del título ó documento en que conste la transmision y el pago de los derechos correspondientes.

Quintanilla de Somoza
Villamontan
La Majda

JUZGADOS.

D. Gonzalo Queipo de Llano, Juez de primera instancia del partido de Ponferrada.

Hago saber: que con fecha 28 de Octubre último ocurrió en esta dicha villa de Ponferrada la muerte intestada de D. Isidoro Ruiz Rabadan, de 65 años de edad, natural de Esguivias, partido judicial de Illescas, en la provincia de Toledo, hijo legítimo de D. Francisco y D.ª Martina, difuntos, naturales del referido Esquivias; por virtud de cuyo fallecimiento se han prevenido diligencias de ab-intestato, formándose la correspondiente pieza separada sobre la declaración de herederos. Anunciado el ab-intestato conforme á las disposiciones legales y transcurrido el término de los 30 dias que se señaló en los edictos, se ha acordado por providencia fecha de hoy se haga segundo anuncio en la misma forma que la anterior, para que aquellas personas que se consideren con derecho á la sucesion comparezcan ante este Juzgado en el término de 20 dias contados desde el siguiente al de la última insercion á usar de su derecho, bajo apercibimiento que si no lo verifican, les parará el perjuicio consiguiente; y es de advertir que hasta ahora no se ha personado interesado alguno.

Dado en Ponferrada á 14 de Febrero de 1890.—Gonzalo Queipo de Llano.—El Escribano, Francisco A. Ruano.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la noche del 17 desapareció de la cuadra la yegua del Sr. Cura de San Felix, con silla y cabezada; sus señas son: pelo rojo, una estrella blanca en la frente y la pata derecha blanca, edad seis años. La persona que la haya recogido dará aviso á dicho Sr. Cura quien abonará los gastos.